

C. DEL URUGUAY: 19 de Junio de 2.020.-

OBJETIVO: Solicitar.-

**A LOS SRES. SINDICOS DE
CALIMBOY S.A.**

SU / / DESPACHO:

En carácter de Jefe Departamental Uruguay, me dirijo a Ud. con el objeto de solicitar tenga a bien dar al contrato Expte. N° 55/4, adjunto, el tramite que estime corresponda a fines de que se realice el pago de los servicios policía adicional prestados por el personal de esta Jefatura en planta Calimboy S.A. de Villa Mantero todos los días desde el 1ero de abril hasta el 30 de abril en el horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas, con recorridas periódicas. Autorizado por oficio N° 69 de fecha 3 de marzo de 2.020 proveniente del Juzgado Civil y Comercial N° TRES de ciudad a cargo del Dr. MAXIMO A. MIR, secretaria de concursos y Quiebras.

Cabe destacar que los servicios especiales prestados se rige por el Régimen de policía Adicional, Decreto N° 1729 MGJ- Expte. N° 1813325/16, de fecha 25 de Junio de 2.019, en el cual en su artículo 7° establece que: "...su monto quedará fijado automáticamente, el cual variará con el valor del litro Nafta Súper fijado por el Automóvil Club Argentino) (A.C.A.) (IVA incluido), tomando como base el valor de una hora de Servicio adicional equivalente a Cuatro (04) litros para los servicios ordinarios y de seis (06) litros para los servicios especiales". Por lo cual se le hace saber que a partir de los servicios prestados en el mes de mayo del presente, el monto se actualizará conforme al último incremento del litro Nafta Súper, registrado en fecha 03/03/2020, a \$ 59.09 (pesos cincuenta y nueve con 09/100).

Referente a los depósitos el artículo 28° del decreto 1729 establece que "...se efectuarán por periodos no inferiores a un mes o por la totalidad del servicio si fuere por plazos menores, cuando así se conviene entre el solicitante y la autoridad policial..." siendo la cuanta habilitada por esta departamental Uruguay a tal fin: BANCO SUC. PLAZA N° 005, Cuenta corriente N° 4575-2, CBU 3860005801000000457524, CUIT 30-67119808/1, de los cuales se adjunta constancia. Debiendo tener en cuenta los plazos de pago estipulados en el mismo.

Haciéndole saber que conforme al artículo 30° del decreto en mención "...los pagos se efectuarán al agente que realizó el servicio dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes de duración el cual se presta el servicio". Motivo por el cual se confeccionará mensualmente el correspondiente contrato de servicio policía adicional, el cual variará de acuerdo a los días y modalidad de los servicios prestados.

Siendo todo cuanto tengo por solicitar y quedando a su entera disposición.

Atte.

Entregado 19/6/20
11:12 hs. -
Ucciano V.
Sobacco

LUIS MARTÍN GAILLARD
COMISARIO MAYOR
JEFE DPTAL. URUGUAY



Nuevo Banco de Entre Ríos

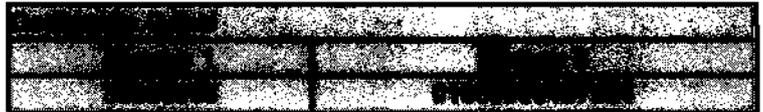
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

IVA Resp. Insc. CUIT Nro. 33-70799551-9

Entre Ríos, 6/1/20

Clave Bancaria Uniforme

Sucursal	Cuenta	Dig.	Moneda	Tipo
5	4575	2	80	01



Certificamos que la CBU de la Cuenta : 5 - 45752

Pertenece a :

JEFATURA DE POLICIA DE E RIOS

Documento Nro. :

30671198081

POR EL
DIRECTOR GENERAL DE ENTRE RÍOS S.A.
DIRECTOR OSVALDO WILLAT

p/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

El presente comprobante no tiene caducidad.



ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

**CONSTANCIA DE
INSCRIPCION**

CUIT: 30-67119808-1
JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
 Fecha Contrato Social: 06-03-1934

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	09-2006
IVA EXENTO	12-1995
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	01-2000
GANANCIAS EXENTO - Art.20, Inciso a)	10-1995

 Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 842300 (F-883) **SERVICIOS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD** Mes de inicio: 11/2013
 Secundaria(s): 869090 (F-883) Mes de inicio: 11/2013

SERVICIOS
RELACIONADOS
CON LA SALUD
HUMANA N.C.P.

Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

Domicilio Fiscal

CORDOBA 351
PARANA
3100-ENTRE RIOS

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA-SEDE PARANA
AV. FCO. RAMIREZ N° 1771
3100 ENTRE RIOS

Vigencia de la presente constancia: **08-04-
2015 a 05-10-2015**

Hora **10:01:02** Verificador
102691489823



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.



CONTRATO DE SERVICIO POLICIA ADICIONAL

En la ciudad de C. del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los 01 días/s del mes de abril de 2020, entre el ciudadano/a(os.) Colombo, Oscar Alfredo, matrícula individual N°10949635, con domicilio en Alem 55 Concepción del Uruguay, teléfono 3442-548721, en representación Calimboy SA - 30-63831571-4, solicita a la Jefatura Departamental C. del Uruguay, representada en este acto por el CRIO. MAYOR GAILLARD LUIS MARTIN, Jefe Departamental C. del Uruguay, debidamente habilitado para este acto, con domicilio en calle San Martín N° 713 de esta ciudad, la contratación de personal policial para cumplir con servicio de adicionales, bajo las normas establecidas mediante el DECRETO N°1.729/19 del M.G.J. de fecha 25-06-19, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El solicitante contrata el servicio especial de seguridad, donde el personal afectado no podrá ser utilizado sino en funciones de Policía de Seguridad y ajustado exclusivamente a las tareas que se consignen en el presente contrato.

SEGUNDA: Queda convenido que el servicio tendrá carácter discontinuo, acorde a lo establecido en el artículo 10° inciso b) del Decreto N°1239 del M.G.J.E.O.y S.P. de fecha 22 de Abril del año 2009 y sus modificatorias vigentes, fijándose como lugar de tareas en calle custodia Planta Calimboy S.A. Villa Manteros Villa Manteros, de naturaleza vigilancia. El servicio se cubre, dentro de las disponibilidades operativas, de la siguiente manera:

* 1 funcionario/s de uniforme desde el 01-04-2020 hasta el 30-04-2020 de 22:00 a 06:00 hs todos los días.

NOTA: En cumplimiento de lo autorizado por el juzgado Civil y Comercial N° Tres a cargo del Dr. Maximo Mir mediante Oficio N° 69 de fecha 3 de Marzo del corriente: servicio policía adicional -un funcionario- en el horario de 22:00 a 06:00 horas, con recorridas periódicas durante el día conforme a lo presupuestado en el ítem 2° de fecha 31 de diciembre de 2.019.

TERCERA: Como retribución por los servicios, el solicitante abonará la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 8/100 (\$66720.08) teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula anterior por un total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154.00) horas ordinarias empleadas con un importe por hora ordinaria de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 76/100 (\$235.76) y de OCHENTA Y SEIS (86.00) horas especiales empleadas con un importe por hora especial de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$ 353.64), teniendo en cuenta el precio de la Nafta Super de (\$58.940) el litro, fijado por el Automovil Club Argentino (A.C.A.) a la fecha del contrato. El pago del servicio será conforme a las normas vigentes y establecidas en el Decreto N° 1.729/19 del M.G.J., mediante depósito bancario a la Cta. Cte. N° 4575/2, de Jefatura Departamental C. del Uruguay en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Sucursal C. del Uruguay

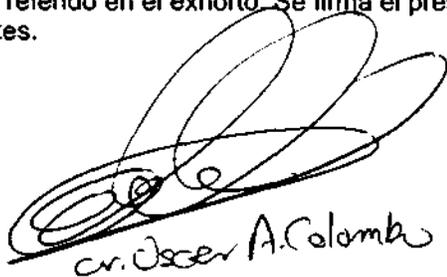
CUARTA: La vigencia de este quedará extinguida sin necesidad de acto administrativo alguno, una vez que se finalice con el servicio que dió origen al mismo. En caso de prolongación de jornadas se tramitará luego la formulación de un nuevo contrato (refuerzo) previo aviso a la Sección Policía Adicional

QUINTA: Se podrá rescindir este contrato de común acuerdo, conforme se dispone en el Capítulo I, artículo 11° del Decreto 1.729/19 del M.G.J.

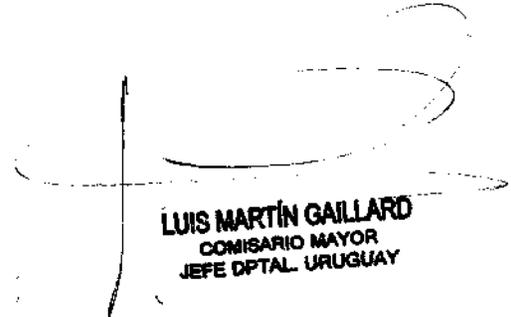
SEXTA: La comprobación por parte del solicitante de la inobservancia de cualquiera de las cláusulas formalizadas en el presente, facultará al primero a rescindirlo sin previo aviso.

SEPTIMA: Queda convenido que cualquier otra temática derivada durante la relación contractual, será resuelta entre ambas partes, teniendo presente las disposiciones vigentes para la contratación de policía adicional.

OCTAVA: Para las acciones judiciales que pudieran surgir, como consecuencia del presente contrato, las partes fijan el domicilio legal referido en el exhorto. Se firma el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por los intervinientes.


Sr. Oscar A. Colombo




LUIS MARTÍN GAILLARD
COMISARIO MAYOR
JEFE DPTAL. URUGUAY

CONTRATO DE SERVICIO POLICIA ADICIONAL

En la ciudad de C. del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los 06 días/s del mes de mayo de 2020, entre el ciudadano/a(os.) Colombo, Oscar Alfredo, matrícula individual N°10949635, con domicilio en Alem 55 Concepción del Uruguay, teléfono 3442-548721, en representación Calimboy SA - 30-63831571-4, solicita a la Jefatura Departamental C. del Uruguay, representada en éste acto por el CRIO. MAYOR GAILLARD LUIS MARTIN, Jefe Departamental C. del Uruguay, debidamente habilitado para este acto, con domicilio en calle San Martín N° 713 de esta ciudad, la contratación de personal policial para cumplir con servicio de adicionales, bajo las normas establecidas mediante el DECRETO N°1.729/19 del M.G.J. de fecha 25-06-19, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El solicitante contrata el servicio especial de seguridad, donde el personal afectado no podrá ser utilizado sino en funciones de Policía de Seguridad y ajustado exclusivamente a las tareas que se consignen en el presente contrato.

SEGUNDA: Queda convenido que el servicio tendrá carácter discontinuo, acorde a lo establecido en el artículo 10° inciso b) del Decreto N°1239 del M.G.J.E.O. y S.P. de fecha 22 de Abril del año 2009 y sus modificatorias vigentes, fijándose como lugar de tareas en calle custodia Planta Calimboy S.A. Villa Manteros C. DEL URUGUAY, de naturaleza vigilancia. El servicio se cubre, dentro de las disponibilidades operativas, de la siguiente manera:

* 1 funcionario/s de uniforme desde el 01-05-2020 hasta el 31-05-2020 de 22:00 a 06:00 hs todos los días.

NOTA: En cumplimiento de lo autorizado por el juzgado Civil y Comercial N° Tres a cargo del Dr. Maximo Mir mediante Oficio N° 69 de fecha 3 de Marzo del corriente: servicio policía adicional -un funcionario- en el horario de 22:00 a 06:00 horas, con recorridas periódicas durante el día conforme a lo presupuestado en el ítem 2° de fecha 31 de diciembre de 2.019.

TERCERA: Como retribución por los servicios, el solicitante abonará la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS CON 24/100 (\$67126.24) teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula anterior por un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152.00) horas ordinarias empleadas con un importe por hora ordinaria de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 36/100 (\$236.36) y de OCHENTA Y OCHO (88.00) horas especiales empleadas con un importe por hora especial de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 54/100 (\$ 354.54), teniendo en cuenta el precio de la Nafta Super de (\$59.090) el litro, fijado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.) a la fecha del contrato. El pago del servicio será conforme a las normas vigentes y establecidas en el Decreto N° 1.729/19 del M.G.J., mediante depósito bancario a la Cta. Cte. N° 4575/2, de Jefatura Departamental C. del Uruguay en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Sucursal C. del Uruguay

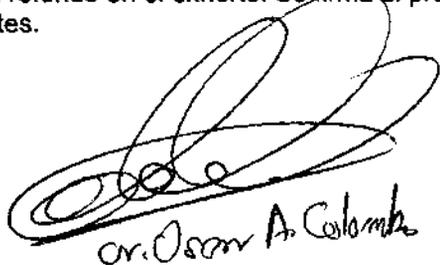
CUARTA: La vigencia de este quedará extinguida sin necesidad de acto administrativo alguno, una vez que se finalice con el servicio que dió origen al mismo. En caso de prolongación de jornadas se tramitará luego la formulación de un nuevo contrato (refuerzo) previo aviso a la Sección Policía Adicional

QUINTA: Se podrá rescindir este contrato de común acuerdo, conforme se dispone en el Capítulo I, artículo 11° del Decreto 1.729/19 del M.G.J.

SEXTA: La comprobación por parte del solicitante de la inobservancia de cualquiera de las cláusulas formalizadas en el presente, facultará al primero a rescindirlo sin previo aviso.

SEPTIMA: Queda convenido que cualquier otra temática derivada durante la relación contractual, será resuelta entre ambas partes, teniendo presente las disposiciones vigentes para la contratación de policía adicional.

OCTAVA: Para las acciones judiciales que pudieran surgir, como consecuencia del presente contrato, las partes fijan el domicilio legal referido en el exhorto. Se firma el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por los intervinientes.


Oscar A. Colombo


LUIS MARTÍN GAILLARD
COMISARIO MAYOR
JEFE DPTAL. URUGUAY